

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de julio de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**11823** *ORDEN de 29 de abril de 1980 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Proisa, S. A.», por Orden de 17 de diciembre de 1976, en el sentido de incluir nuevos productos de exportación, así como otras mercancías de importación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Proisa, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 17 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1977) para la importación de azúcar blanca, cacao crudo entero y cacao desgrasado, y la exportación de chocolate y chocolatinas, solicita que sean incluidos nuevos productos de exportación, así como otras mercancías de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Proisa, S. A.», con domicilio en San Cayetano, 8, Torrente (Valencia), por Orden ministerial de 17 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1977), en el sentido de incluir entre los productos de exportación los chocolates y otros preparados alimenticios que contengan cacao (P. A. 18.06), turrónes y mazapanes (partida arancelaria 17.04.B) y productos dietéticos (P. A. 19.02.B), y entre las mercancías de importación, la leche en polvo del 1 por 100 ó 26 por 100 de M.G. (P. A. 04.02-A-1-a) y manteca de cacao (P. A. 18.04).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de leche en polvo del tipo concretamente utilizado en el producto que se exporte se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de dicha mercancía.

— Por cada 100 kilogramos de cacao contenido en los productos que se exporten se podrán importar con franquicia aran-

celaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 101,01 kilogramos de manteca de cacao, alternativamente con el cacao crudo entero ya autorizado.

Como porcentaje de pérdidas y en concepto exclusivo de mermas, el 2 por 100 para la leche en polvo, y el 1 por 100, para la manteca de cacao.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportable, el porcentaje en peso de cada una de las materias, determinantes del beneficio, realmente utilizadas, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de septiembre de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación ó devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 17 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1977) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**11824** *ORDEN de 29 de abril de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Laboratorios Jorba, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Laboratorios Jorba, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 25 de abril de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 29), ampliada por Orden ministerial de 21 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril) y 16 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo) y prorrogado sucesivamente,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por seis meses más, a partir del día 25 de mayo de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Laboratorios Jorba, S. A.», por Orden ministerial de 25 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 29), ampliada por Orden ministerial de 21 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril) y 16 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo) y prorrogado sucesivamente, para la importación de diversas materias primas y la exportación de especialidades farmacéuticas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**11825** *ORDEN de 29 de abril de 1980 por la que se transfiere el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo concedido a «José Garrigós y Cia., S. R. C.», para la importación de azúcar y la exportación de turrónes, mazapanes, dulces de membrillo y otros, a la nueva Empresa «Turrónes José Garrigós, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: La firma «José Garrigós y Cia., S. R. C.», concesionaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden ministerial de 9 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18), para la importación de azúcar y la exportación de turrónes, mazapanes, dulces de membrillo y otros, solicita la transferencia de dicha concesión a la Empresa «Turrónes José Garrigós, S. A.», continuadora de la primera.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Transferir el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo concedido a «José Garrigós y Cia., S. R. C.», con domicilio en General Primo de Rivera, 14, Jijona (Alicante),